

AMPLIA DEMANDA. OFRECE PRUEBA.-

Señor Juez Federal:

Claudia Susana BARD, por derecho propio y en carácter de Defensora del Pueblo de la Provincia de Chubut, con domicilio real denunciado y ratificando el constituido conjuntamente con mis letrado patrocinantes **Carlos Gustavo CUENCA** (Mat. C.F.A. C.R. Tº 58 Fº 262) CUIT Nº 20-26889457-9, correo electrónico: drgustavocuenca@gmail.com, en autos caratulados: **"BARD, Claudia Susana c/ ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Y OTRO S/ AMPARO COLECTIVO"** (*Expte. 4547/2024*) a V.S. respetuosamente digo:

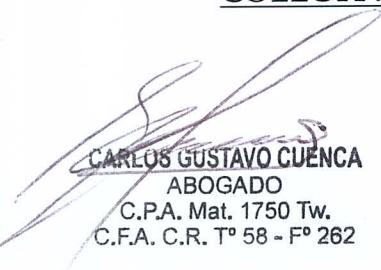
I. OBJETO:

Que por intermedio del presente vengo a dar cumplimiento por lo ordenado por V.E. en los CONSIDERANDOS de la Sentencia Interlocutoria decretada con fecha 31/7/24 de la cual me he notificado en la misma fecha, en cuanto expresa:

- a) *"...aclarar debidamente si el reclamo también será dirigido contra la empresa concesionaria de la distribución de gas..."*
- b) *"... precisar en términos inequívocos el colectivo de usuarios afectados que pretende ser representado.."*
- c) *"... acreditar en el expediente los reclamos que según se afirmó en la presentación de inicio tramitan ante las distintas sedes territoriales de la Defensoría.."*

II. PRECISA ALCANCE DE LA PRETENSIÓN COLECTIVA.

a. RECONFIGURACIÓN DEL POLO PASIVO:


CARLOS GUSTAVO CUENCA
ABOGADO
C.P.A. Mat. 1750 Tw.
C.F.A. C.R. Tº 58 - Fº 262

En el nuevo contexto fáctico y jurídico generado en torno al conflicto que motivó la interposición del escrito de demanda, corresponde en primer término precisar y adecuar el objeto, y la pretensión colectiva sobre los que inicialmente ha avanzado esta parte.

En este sentido y a fin de perfeccionar, destaco que en principio, el objeto perseguido por esta parte actora ha quedado limitado a obtener una sentencia de condena que disponga:

1. En primer término, como medida cautelar inaudita parte y en forma urgente se **SUSPENDAN los efectos de las Resoluciones Nros. 41/2024 APN-SE#MEC de fecha 26/03/2024 y 122/2024 APN-DIRECTORIO#ENARGAS**, y/o cualquier otra norma y/o acto concordante y, en consecuencia, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la cuestión de fondo:

1.a) se ordene a ENARGAS y SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION que se abstengan de aplicar los nuevos cuadros tarifarios estipulados en las citadas normas, a todos los usuarios y consumidores del servicio público de gas por redes de las subzonas tarifarias Cordillerano, Buenos Aires Sur y Chubut Sur; y asimismo,

1.b) se ordene a las demandadas a instruir a la distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para que se abstenga de requerir y/o perseguir el cobro de cualquier suma de dinero y/o proceder al corte o suspensión del suministro por falta de pago de las diferencias que emanen de las normas citadas; y

1.c) se ordene a las demandadas que instruyan a la distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para que proceda a la devolución y/o compensación a los usuarios y consumidores de cualquier eventual tarifa abonada en exceso en virtud de los actos cuestionados; y

2. En segundo lugar, se declare la **NULIDAD, INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD ERGA OMNES de las**

CARLOS GUSTAVO CUENCA
ABOGADO
C.P.A. Mat. 1750 Tw.
C.F.A. C.R. Tº 58 - Fº 262

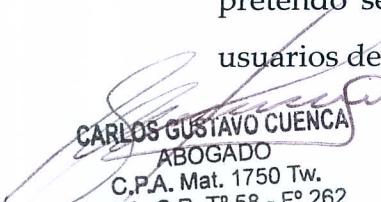
Resoluciones Nros. 41/2024 APN-SE#MEC de fecha 26/03/2024 y 122/2024 APN - DIRECTORIO#ENARGAS, y/o de cualquier otra norma y/o acto concordante y/o consecuente, respecto de todos los usuarios y consumidores del servicio público de gas por redes de las subzonas tarifarias Cordillerano, Buenos Aires Sur y Chubut Sur, procediéndose a la devolución y/o compensación de cualquier suma abonada en función de las disposiciones invalidadas.

3. En función de la modificación solicitada por V.E., se solicita la ampliación de demanda en contra de la distribuidora de gas CAMUZZI GAS DEL SUR, (CUIT N° 30-65786442-7), con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo 240, Piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los mismos fundamentos planteados en el libelo inicial, que no sean expresamente desistidos. En primer lugar, porque esta empresa es parte del polo pasivo de la relación procesal en este caso, por tratarse de quien distribuye en las zonas involucradas el gas a sus usuarios. En tal carácter, resulta responsable solidaria junto con ellas por tomar las decisiones más relevantes en base a las cuales se desarrolla la explotación y, por tanto, por haber sido partícipe necesaria de provocar un daño a los usuarios del servicio de gas en la provincia de Chubut. No podemos soslayar el hecho de que Camuzzi también debe ser responsabilizada por el rol fundamental que desarrolla en la cadena de provisión a los usuarios lesionados en sus derechos.

4. Se ofrece prueba para formar convicción en V.S. sobre la necesidad de tomar medidas esenciales, tanto de fondo como urgentes, a fin de tutelar de forma efectiva y oportuna los derechos de los usuarios afectados, pues cada día empeora su situación en virtud de las abultadas facturas que deben (y en muchos casos no pueden) abonar, y los intereses que corren desde la mora.

b. COLECTIVO DE USUARIOS AFECTADOS:

El colectivo de usuarios afectados en la acción incoada que pretendo sean representados por quien suscribe abarcan las siguientes categorías de usuarios del servicio público de gas por redes correspondientes a las **subzonas tarifarias**


CARLOS GUSTAVO CUENCA
ABOGADO
C.P.A. Mat. 1750 Tw.
C.F.A. C.R. Tº 58 - Fº 262

Cordillerano, Buenos Aires Sur y Chubut Sur - distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. - dentro del territorio de la provincia del Chubut:

- Categorías de **usuarios residenciales** abastecidos con gas natural comprensivo de las siguientes subcategorías: **R1, R2 1°, R2 2°, R2 3°, R3 1°, R3 2°, R3 3° y R3 4°;**

- Categorías de **usuarios comerciales** abastecidos por gas natural **SG-P** en las siguientes subcategorías **P1, P2, P3;**

- Categorías **EBP** - **"Entidades de Bien Público"** - comprendida en el régimen de la Ley Nacional N° 27.218;

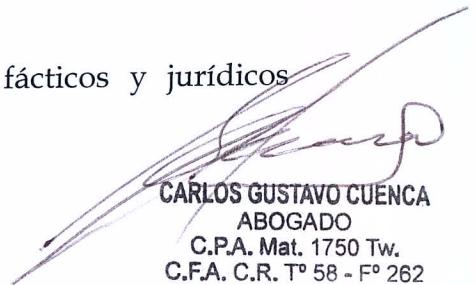
c. RECLAMOS RECIBIDOS EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO:

Como lo manifestamos en nuestro escrito inicial, esta Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chubut ha recepcionado Mil Quinientas Diecisiete (1.517) presentaciones de usuarios del servicio de gas natural prestado por Camuzzi Gas del Sur S.A., en referencia al exorbitante aumento del monto a abonar en sus facturas. En virtud del cumulo de información recabado por cada reclamo se adjunta al presente el Anexo I que incluye un listado con la totalidad de los reclamos presentados por los usuarios, detallando nombre y apellido, documento de identidad, número de usuario, monto de la última factura y un correo electrónico. El Anexo II se acompañará en un soporte magnético (pendrive) por mesa de entradas de ese tribunal en virtud del tamaño de los archivos en pdf. que no permite su carga por sistema, y que contiene las facturas aportadas por los reclamantes del Anexo I.

III. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1.- Se tenga por ampliada la demanda, por lo fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos.



CARLOS GUSTAVO CUÉNCA
ABOGADO
C.P.A. Mat. 1750 Tw.
C.F.A. C.R. Tº 58 - Fº 262

2.- Se tenga por acompañado el Anexo I.

3.- Se tenga por presentado por mesa de entradas el Anexo II.

4.- Haga lugar a la medida cautelar solicitada.

5.- Oportunamente, declare la inconstitucionalidad y la nulidad de la Resolución N° 41/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación y de la Resolución N° 122/2024 del Ente Nacional Regulador del Gas, con costas a cargo de la parte demandada.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

CLAUDIA BARD
Defensora del Pueblo de la
Provincia del Chubut

CARLOS GUSTAVO CUENCA
ABOGADO
C.P.A. Mat. 1750 Tw.
C.F.A. C.R. Tº 58 - Fº 262